

ESTATUTOS FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES



CAPÍTULO I

NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 1. NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye bajo el tipo Fundación y se denomina **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES**. El domicilio principal de la entidad es la ciudad de Medellín, Colombia.

ARTÍCULO 2. OBJETO: La **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** se dedicará a las siguientes actividades de interés general y a las cuales tendrá acceso la comunidad:

Actividades de beneficencia para la promoción y desarrollo de iniciativas destinadas a facilitar el acceso a mejores condiciones de vida por parte de los sectores menos favorecidos de la población.

En desarrollo de su objeto la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Contribuir, tanto en recursos como en especie, para la promoción a la educación y cultura de poblaciones en situación de vulnerabilidad, mediante el apoyo a; programas sociales, empresariales, deportivos y bibliotecas.
2. Desarrollar y patrocinar programas, personas y organizaciones de base cuyos fines estén encaminadas a la protección y mejoramiento de las condiciones de vida de población vulnerable, mediante acciones que contribuyan al fomento de la cultura y la educación, y que permitan la inclusión y el desarrollo social de dichas poblaciones.
3. Estimular y apoyar ideas y actividades relacionadas con el desarrollo social en busca de la reducción de la pobreza, que contemplen el fortalecimiento de la autogestión, la participación y el liderazgo de los grupos comunitarios.
4. Proteger, brindar asistencia y promocionar los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación.
5. Fomentar el desarrollo del espíritu e iniciativa empresarial, como medio estratégico y fundamental para garantizar el crecimiento del empleo productivo, la formalización del mismo y el aumento de los ingresos familiares que potencien el desarrollo económico del país.

La **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue, o que favorezcan o desarrollen sus actividades, siempre que se relacionen con el presente objeto social, incluyendo, sin limitación, los siguientes: adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles o intangibles, hipotecarlos o gravarlos según el caso; constituir garantías mobiliarias y de cualquier otra índole; celebrar contratos de arrendamiento relativos a dichos bienes; promover, formar, administrar, pre-cooperativas, cooperativas, asociaciones y sociedades o cualquier otra entidad que desarrollen objetos similares o desarrollen actividades similares a la suya; dar o recibir recursos mediante contratos de mutuo, con garantías o sin ellas; abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorro y otros productos bancarios; y, en general, celebrar y ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, incluidos los financieros y donaciones de bienes en especie en dinero con donantes nacionales o internacionales. También podrá desarrollar todos aquellos actos o contratos que estén relacionados con el desarrollo del objeto social, y lo que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la fundación.



PARÁGRAFO PRIMERO: La Fundación no podrá auxiliar a una entidad cuando, por razón, no fuere posible cerciorarse del empleo de los fondos o auxilios respectivos en los programas, proyectos, actividades o inversiones para los cuales hayan sido solicitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier persona natural podrá acceder a las actividades que realiza la **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** sin ningún tipo de restricción, excepto aquellas contempladas en la ley y las referidas a la capacidad de la **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** de acuerdo con su objeto social. Para asegurar dicho acceso, la Fundación desarrollará el objeto social permitiendo que la población se beneficie en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** tendrá una duración Indefinida.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4. DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la **FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES** está constituido por los aportes que reciba como donación por parte de los miembros; auxilios donados por personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; y los bienes que por cualquier concepto ingresen en la Fundación.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$ 1.000.000)**, que ha sido pagada por los fundadores en efectivo.

Los aportes realizados a la fundación no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho a retorno para el aportante, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación

El patrimonio está afectado al cumplimiento de la actividad meritoria expresada, por lo que sus excedentes no podrán ser distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTÍCULO 5. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO: La organización y administración de patrimonio estará a cargo de la asamblea general la cual delegará en el Representante Legal o la Junta Directiva la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6. MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son miembros de la Fundación todas las personas naturales y jurídicas que llenen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y sean aceptados por la asamblea general. los miembros de la fundación se clasifican en: Fundadores, Activos y Honorarios.

ARTÍCULO 7. TIPOS DE MIEMBROS: Los miembros de la fundación se clasifican en: Fundadores, Activos y Honorarios.

Son Miembros Fundadores aquellas personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de fundación.

Son Miembros Activos aquellas personas naturales o jurídicas, que ingresen a la fundación después de su fecha de su constitución y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Junta Directiva, acompañada de una recomendación de un Miembro actual de la fundación, sea fundador o activo.
2. Aceptación de los miembros de la Asamblea General.
3. Comprometerse a cumplir con los presentes Estatutos.
4. Demostrar un interés manifiesto en los objetivos, realizaciones y prácticas de La Fundación.
5. Contribuir con un aporte de ideas, en bienes o en trabajo, que signifique una valiosa ayuda para la entidad.



Son Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por tener méritos culturales, científicos e intelectuales o por haber constituido al cumplimiento de los objetivos de la fundación, sean considerados por la Asamblea General, como merecedores de tal distinción.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son deberes de los miembros de la fundación:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.
2. Velar por la buena imagen de la fundación.
3. Respetar los estatutos y reglamentos de la entidad.
4. Acudir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Fundación.
5. Obrar en sus relaciones con la fundación y la comunidad con ética y lealtad.
6. Las demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 9. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN: Son derechos de los miembros de la fundación:

1. Ser convocado a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la fundación.
2. Postularse para ejercer aquellos cargos que no se encuentren prohibidos estatutariamente o por la Ley dentro de la organización.
3. Acceder a la documentación contable, fiscal, etc., de acuerdo al procedimiento establecido en los presentes estatutos y reglamentos internos.
4. Participar en las actividades de la entidad.
5. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la fundación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE RETIRO: Será retirado el miembro de la fundación cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 11. PROHIBICIONES Y SANCIONES: Se encuentra prohibido a los miembros de la fundación:

1. Discriminar actuando como miembro de la Fundación a miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la fundación con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de derechos como miembro de la fundación.
2. Retiro de la fundación.

Las sanciones serán impuestas la Junta Directiva. En los procesos sancionatorios deberá garantizarse el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO III.
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN



ARTÍCULO 12. DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: La FUNDACIÓN FARMER BROWN CARES será administrada y dirigida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Representante Legal.

ARTÍCULO 13. DE LA ASAMBLEA GENERAL: La asamblea general está constituida por todos los miembros activos, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 14. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de sus miembros. Las decisiones se aprobarán con una mayoría simple de los miembros presentes en la reunión.

ARTÍCULO 15. CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES: La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el Representante Legal o cualquier número plural de miembros mediante correo electrónico, dirigido a los miembros de la fundación que debe contener la fecha, hora y el orden del día para la reunión convocada.

ARTÍCULO 16. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asamblea General no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida la hora de espera, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, en la cual se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

ARTÍCULO 17. REUNIÓN NO PRESENCIAL: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros de la Fundación. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
2. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
3. Elegir a la Junta Directiva y Revisor Fiscal.
4. Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
5. Aprobar el informe de gestión del representante legal.
6. Determinar la orientación general de la entidad
7. Decidir sobre el cambio de domicilio.
8. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.



9. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la fundación.
10. Crear los cargos y empleos que considere pertinentes para el buen funcionamiento de la Fundación.
11. Cualquier otra que no haya sido asignada a otro órgano de la fundación.
12. Las demás que señale la ley.

PARÁGRAFO: La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva, las funciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva está compuesta por tres miembros principales con sus respectivos suplentes. Los suplentes serán numéricos.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Serán funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al Director y Secretario de la Fundación, por periodos de un (1) años contados a partir de la elección. En caso de que al momento de vencimiento del periodo de los Representantes Legales no se haya designado a otra persona para dicho cargo, se entenderá prorrogado su periodo por un término igual a la inicial.
2. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general o que esta le haya delegado expresamente.
3. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
4. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
5. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
6. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
7. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTÍCULO 21. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro de los primeros tres meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito dos de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias las hará el Presidente de la Junta Directiva con cinco (5) días comunes de antelación a través de correo electrónico a las direcciones reportadas por los miembros para tal fin.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 22. REUNIÓN NO PRESENCIAL: La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que ello se pueda probar y se encuentre participando la totalidad de los miembros. Estas reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas o sucesivas.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DEL DIRECTOR: Serán funciones del Director:

1. Convocar a las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.
3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Serán funciones del Secretario:

1. Reemplazar al presidente en sus faltas temporales o absolutas.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en los reglamentos internos, los presentes estatutos y la Ley.

3. Seguir las instrucciones dadas por parte de la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la fundación recaerá en el Director de manera principal y en el Secretario en los eventos de ausencia del Director según lo establecido en los presentes estatutos.



ARTÍCULO 26. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Son funciones del representante legal:

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.
- d. El Representante legal requerirá autorización de la Junta Directiva para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 27. REVISOR FISCAL: El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por la Asamblea General.

ARTÍCULO 28. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUCIÓN: La Fundación se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil

5. Por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 31. LIQUIDADOR: Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

ARTÍCULO 32. LIQUIDACIÓN: Con cargo al patrimonio de la entidad, una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Pasados quince (15) días se iniciará el proceso de liquidación realizando los pagos correspondientes a las obligaciones contraídas con terceros.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.

ARTÍCULO 33. SUJECCIÓN A LAS NORMAS LEGALES: Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

ARTÍCULO 34. INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA: La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será la Gobernación de Antioquia.

John Michael Brown
C.E. 1.041.679

